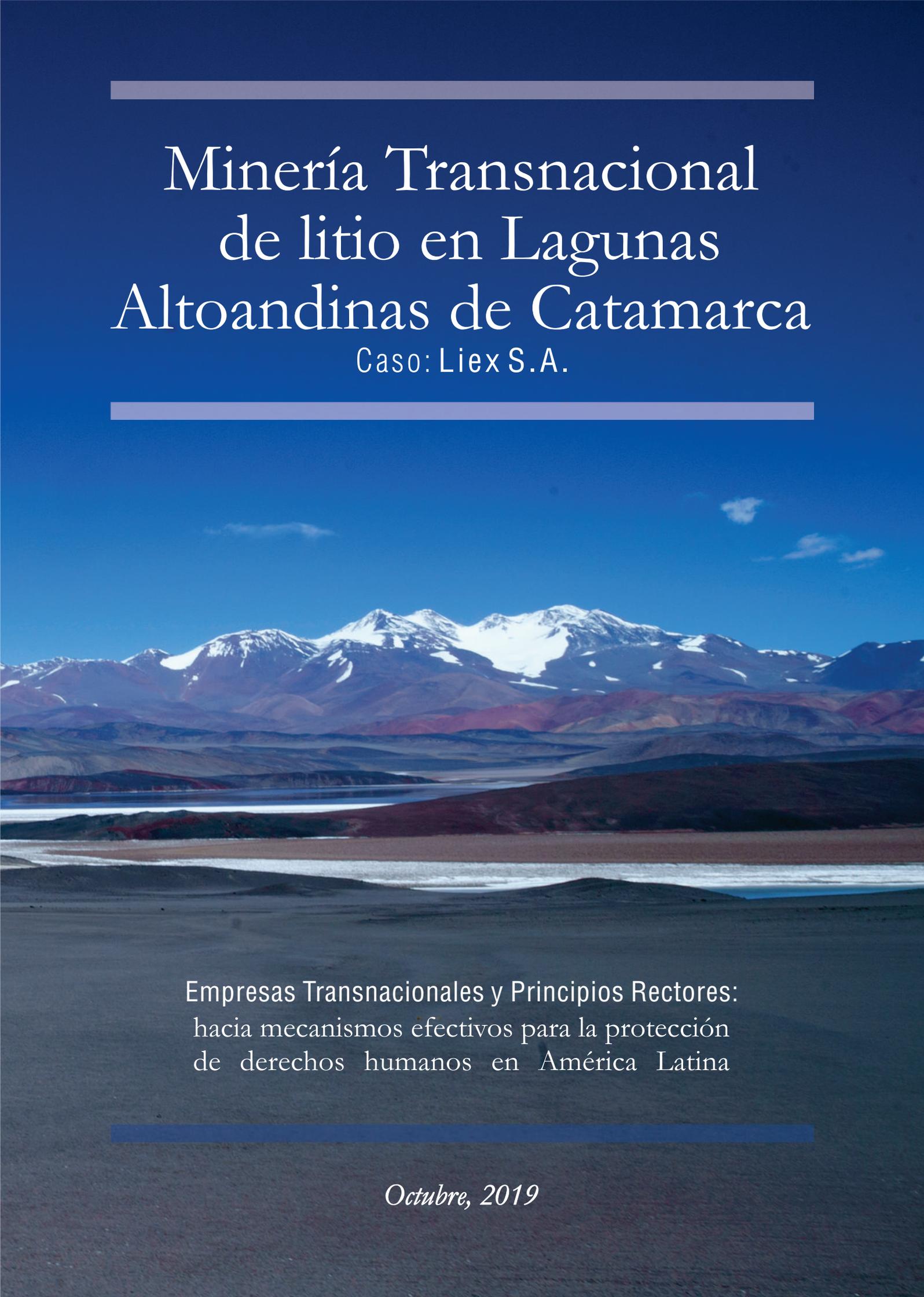

Minería Transnacional de litio en Lagunas Altoandinas de Catamarca

Caso: Liex S.A.



Empresas Transnacionales y Principios Rectores:
hacia mecanismos efectivos para la protección
de derechos humanos en América Latina

Octubre, 2019

Minería Transnacional de litio en Lagunas Altoandinas de Catamarca Caso: Liex S.A.

Resumen Ejecutivo

Empresas Transnacionales y Principios Rectores: hacia mecanismos efectivos para la protección de derechos humanos en América Latina

Octubre, 2019

Autor: **Bienaventurados los Pobres – Be. Pe.**

Equipo de Investigación: **Natalia Sentinelli, Aimée Patricia Martínez Vega, y Rosa Aráoz.**

Asesoría editorial y corrección de estilo: **Patricia Zulma Agosto.**

Fotos: **Julio César Carrizo y Be. Pe.**

Diseño y Edición: **Javier García**

Esta publicación se realizó en el marco del proyecto Empresas Transnacionales y Principios Rectores: hacia mecanismos efectivos para la protección de derechos humanos en América Latina (Referencia EIDHR/20 17/388-521), Conformado por Pensamiento y Acción Social (Colombia), Justiça Nos Trilhos (Brasil), Cooperación (Perú) y Be. Pe (Argentina).

El presente Informe ha sido elaborado con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de Be. Pe. y no refleja necesariamente los puntos de vista de la Unión Europea.

Las afirmaciones hechas sobre las operaciones de Liex S. A. se sustentan enteramente en las investigaciones, hallazgos, estudios, estadísticas, decisiones y resoluciones de carácter judicial y administrativo contenidas en el documento completo del Informe MINERÍA TRANSNACIONAL DE LITIO EN LAGUNAS ALTOANDINAS DE CATAMARCA y en el Informe Regional ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD Y EFICACIA DE LOS Principios Rectores SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS: ARGENTINA, BRASIL, COLOMBIA Y PERÚ (www.aguaparalospueblos.com). Por lo tanto, el presente documento es una versión explicativa y debe ser considerado como parte integral del texto de la publicación principal Informe Regional ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD Y EFICACIA DE LOS Principios Rectores SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS: ARGENTINA, BRASIL, COLOMBIA Y PERÚ conformando un solo reporte.

Presentación

Desde hace más de 36 años, Be. Pe. acompaña a organizaciones campesinas, populares y de la economía social en territorios de Catamarca y Santiago del Estero, en el tránsito hacia el desarrollo de alternativas de vida económicamente viables y ecológicamente sustentables, la construcción colectiva de propuestas sociotécnicas apropiadas, la exigibilidad de derechos económicos, sociales y culturales, y la defensa de los territorios frente a los impactos del extractivismo.

La presente investigación hace foco en Fiambalá, en el oeste catamarqueño, una zona cordillerana y precordillerana en la cual numerosas comunidades conviven, desde tiempos ancestrales, en estrecha armonía con un paisaje de cursos de agua localizados entre bolsones de acentuada aridez. En este lugar de apariencia desértica, familias y asociaciones campesinas desarrollan variadas prácticas agrícolas, sostienen una gran biodiversidad de especies cultivadas y silvestres, un paisaje rico, abundante, productivo, y una vida comunal organizada en torno a la lógica de la reproducción de la vida.

Por eso cuando en 2016 se instala una empresa dedicada a la exploración de litio, LIEX S.A., a través del Proyecto Tres Quebradas, nos dedicamos a indagar acerca de lo que se presentaba como una revolución, la de las energías “limpias”. La minería de litio no es nueva en Catamarca pero gozó de cierto desinterés popular hasta hace unos años, cuando la demanda de este elemento se incrementó de tal forma que se habla del “oro blanco”, en discursos en los que se lo asocia con la transición hacia una matriz energética “verde” o “limpia” y los automóviles eléctricos.

Nuestras experiencias en investigación corporativa, como parte de la Red de Observadores de Glencore, junto con un enfoque territorial y de trabajo conjunto con las comunidades, nos habían permitido constatar un patrón de comportamiento de las empresas mineras en los países del sur global, tanto en lo que hace a sus vinculaciones con los actores estatales, como a sus prácticas en los territorios y comunidades en las que establecen sus enclaves extractivos. Por tanto, se hacía patente la necesidad de contar con información completa, veraz y accesible acerca de la minería de litio, que provenga de fuentes fiables, independiente de los actores con intereses en el desarrollo de los proyectos extractivos, y que sirvieran para dimensionar efectivamente los impactos y daños por parte de las operaciones mineras en nuestros territorios. En los últimos años venimos viendo la profundización de las vulneraciones a los Derechos Humanos llevadas a cabo por las empresas mineras. Son muchos los derechos afectados, reconocidos por las declaraciones y cartas internacionales. En particular, una herramienta cobró especial relevancia en la investigación, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas. Este mecanismo, presente en las agendas de los gobiernos mundiales desde el 2011, se presenta con el objetivo de construir un marco de comportamiento empresarial más responsable con los Derechos Humanos, con ciertos alcances y profundas limitaciones. Por esta razón, este informe presta especial atención a la implementación en nuestro país de esta herramienta, a través del análisis de las políticas públicas dirigidas en este sentido.

Minería Transnacional de litio en Lagunas Altoandinas de Catamarca

Caso: Liex S.A.

Empresas Transnacionales y Principios Rectores: hacia mecanismos efectivos para la protección
de derechos humanos en América Latina

Proyecto co-financiado por la Unión Europea



ÍNDICE

● Introducción	9
● Acrónimos	11
● Marco nacional e internacional de Derechos Humanos y empresas	
Derechos Humanos y Empresas	12
¿Qué son los Principios Rectores?	13
Principios voluntarios como tendencia global	15
● Geopolítica del Extractivismo	16
Papel del Estado ante los proyectos extractivos	20
El denominado “Triángulo del Litio” y los humedales altoandinos	22
El proyecto Tres Quebradas (3Q)	27
● Análisis de Derechos Humanos a la luz del estudio de caso: Proyecto Tres Quebradas	28
● ¿Mujeres mineras?	33
Mujeres en defensa de los territorios	35
● Conclusiones del informe	36
● Recomendaciones y demandas	
A la empresa liex s.a.	43
Al estado provincial	44
Al estado nacional	46
(Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial)	
A los Organismos Internacionales	48



Tatón, Tinogasta, Catamarca

Introducción

● Cómo se enraízan los Derechos en los territorios, si no es atravesando los cuerpos en gestación por la defensa de la vida? Con esa convicción fundamental, Be.Pe. se aboca hace más de 36 años al trabajo comunitario y articulado desde la participación activa en los territorios de Catamarca, Santiago del Estero y La Rioja, orientado a la construcción de alternativas de vida económicamente viables, ecológicamente sustentables, respetuosas de la diversidad, la dignidad de la vida humana y los Derechos de los Pueblos. Como así también el acompañamiento de la resistencia frente a los despojos del extractivismo minero-energético que se encuentra en el centro de la coyuntura económica y política actual de nuestro país.

En esta línea, organismos internacionales no han podido desentenderse de esa problemática que pone al mundo entero en riesgo de vulneración de los Derechos Humanos fundamentales, como el agua, el ambiente y la salud. Hecho que se evidencia en los Tratados internacionales, códigos y principios de aplicación voluntaria referentes a las actividades empresariales. El panorama se agrava con la ausencia de normativas vinculantes (estatales e internacionales) que permitan a los Estados la regulación y control fehaciente del accionar corporativo de las empresas.

Este Reporte Argentina evalúa los alcances y limitaciones de la etapa de implementación en Argentina de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos (que Naciones Unidas incorpora en 2011) para discutir y visibilizar la efectividad real de las normativas vigentes sobre Derechos Humanos. Dentro de sus objetivos busca divulgar los resultados de un proceso de investigación que se desarrolló durante abril de 2018 y diciembre de 2019, en la Provincia de Catamarca y analiza un caso puntual de estudio que consta de tres partes. En la primera se enfoca el análisis de la implementación de los PR en el contexto nacional mediante las políticas públicas que atienden la responsabilidad empresarial sobre DDHH. En el segundo capítulo se desarrolla el estudio de caso; para ello, en primera instancia se presenta un breve recorrido por el contexto geopolítico actual y su relación con la extracción minera de litio, se analiza el denominado Triángulo del Litio y su vinculación con el sistema de lagunas altoandinas, el papel del Estado ante los actuales proyectos extractivos y de manera específica se caracteriza el Proyecto Tres Quebradas. Y en un segundo momento, se realiza el análisis de los Derechos Humanos a la luz del estudio de caso mencionado, la minería de litio en las lagunas

altoandinas de Fiambalá, Provincia de Catamarca, haciendo hincapié en el derecho humano fundamental al agua (Resolución A/RES/64/292). Finalmente, en el tercer capítulo se recogen las conclusiones de la investigación y sobre esta base se construyen una serie de recomendaciones y demandas a los Estados en su rol de garantes de Derechos, en relación con las empresas transnacionales en el contexto analizado y en el contexto nacional.



Tatón, Tinogasta, Catamarca. Fuente: BePe

Acrónimos

CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CNCPS	Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación
COPs	Comunicaciones sobre el Progreso
DDHH	Derechos Humanos
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PG	Pacto Global
PNADH	Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos
PNADHE	Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresas
PPDHE	Políticas Públicas en Derechos Humanos y Empresas
PR	Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos

Marco Nacional e Internacional de Derechos Humanos y Empresas

Derechos Humanos y Empresas

La primera Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano es fruto de la Revolución Francesa (1789), es decir, de las luchas sociales durante los procesos revolucionarios burgueses de los siglos XVII y XVIII. Por tanto, conserva un sustrato occidental, eurocéntrico y colonial, evidente en su formulación liberal, burguesa e individualista, y en las invisibilizaciones de los contextos colonizados.

El eurocentrismo de la construcción del paradigma de los Derechos Humanos se evidencia en el contexto mismo de creación del organismo internacional cuyo objetivo era defenderlos, la ONU. Tres años después de su creación, las Naciones Unidas redactan la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

En la década de 1990 la magnitud de las vulneraciones y las problemáticas que suscitó el establecimiento de una forma corporativa de organizar la economía global instó a los organismos internacionales a buscar nuevamente mecanismos para redefinir las responsabilidades de los diversos actores, estatales y privados, en el respeto a los Derechos Humanos alrededor del mundo.

Naciones Unidas intentó una nueva regulación del sector empresarial, que eventualmente llevó al desarrollo del Pacto Global (PG) y al proyecto de las Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos, entre fines del siglo XX y comienzos de los 2000. Mientras el PG fue relativamente bien recibido por la comunidad empresarial y aún hoy cuenta con numerosos adherentes alrededor del mundo, muchos activistas de Derechos Humanos se opusieron a su naturaleza voluntaria y defendieron la necesidad de una regulación vinculante para controlar la actividad empresarial dañina. En 2005, se elaboró el marco Proteger, Respetar y Remediar, el cual reforzó el deber del Estado como garante de derechos y el enfoque sobre la necesidad de las víctimas de contar con un mayor acceso a las reparaciones frente a las violaciones de Derechos Humanos.

Se hizo necesario, entonces, proceder a la implementación del marco, a fines de hacerlo operativo, lo cual continuó bajo la esfera del RESG y se tradujo en el desarrollo de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos

(PR).

Fueron sancionados y apoyados de forma unánime por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que estableció el Grupo de Trabajo sobre las Empresas y los Derechos Humanos para guiar su implementación, como así también por la OCDE, la Comisión Europea y numerosas empresas. Sin embargo, diversos activistas de Derechos Humanos se mostraron decepcionados por la ausencia de un esfuerzo más firme en establecer estándares vinculantes para las empresas, y casi todas las organizaciones de Derechos Humanos afirmaron que estos principios representan un paso atrás en la protección al no incorporar las garantías internacionales ya existentes, relevantes ahora para la actividad empresarial, y por lo que consideraron una falta de consideración de las opiniones de la sociedad civil sobre estos asuntos.



Tatón, Tinogasta, Catamarca. Fuente: BePe

¿Qué son los Principios Rectores?

Al ser adoptados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (Resolución 17/4), los Principios Rectores (PR)¹ se constituyeron en el marco directriz que actualmente ostenta la mayor adhesión y reconocimiento internacional por parte de las empresas y los Estados en materia de Derechos Humanos. A través de este marco, la ONU define algunos de los deberes y responsabilidades de unas y otros a la hora de mitigar los riesgos que la



Tatón, Tinogasta, Catamarca. Fuente: BePe

actividad empresarial entraña para los DDHH. Sin embargo, en los tratados internacionales de DDHH no se imponen obligaciones jurídicas directas a los agentes privados, como son las empresas.

Por lo tanto, estos principios no se consolidaron como obligatorios, aun sabiendo que las empresas pueden repercutir de manera profunda en los Derechos Humanos y que también pueden actuar como cómplices en las vulneraciones de dichos derechos, cometidas por terceros. Los PR son un conjunto de recomendaciones, es decir, los Estados y las empresas suscriben voluntariamente a este acuerdo no vinculante, y además, aun cuando adhieran, no están jurídicamente obligados a cumplir estos principios. El marco de los PR no crea nuevas obligaciones ni es un nuevo marco normativo en sí mismo, no incluye sanciones, ni penas a su incumplimiento, sino que reconoce que éstas podrían estar referidas al incumplimiento del derecho internacional que los soporta.

Son los Estados quienes tienen la responsabilidad de promulgar y hacer cumplir leyes nacionales que tengan por efecto hacer respetar los Derechos Humanos a las empresas.

Asimismo, los PR propugnan por la responsabilidad autorregulada de que las empresas se abstengan de infringir los DDHH, pero no establecen ningún mecanismo concreto para que las empresas atiendan e informen acerca de los impactos de sus actividades sobre los DDHH, dejando a su criterio las formas en que éstas deban hacerlo (que incluyen desde informes oficiales hasta la divulgación de simples compromisos políticos informales sobre los PR o procesos generales de Debita Diligencia).

¹https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

Principios voluntarios como tendencia global

Anivel internacional, varixs autorxs señalan que la perspectiva que prima en Derechos Humanos y empresas se mantiene en el marco de *soft law*, esto es, normas y directrices de carácter voluntario y no vinculante para las empresas. Esta tendencia global hacia la voluntariedad, junto con la imposibilidad de generar mecanismos internacionales de exigibilidad jurídica para las empresas sobre DDHH, evidencia claramente el alcance del poder ejercido por los actores corporativos en contextos de tomas de decisiones políticas internacionales.

Así, se propugna por un modelo de normativas en DDHH y empresas basado en el voluntarismo y la Responsabilidad Social Empresarial, reduciendo en la práctica la promoción y el ejercicio activo de códigos de conductas y de sanciones con peso jurídico, es decir, obligatorios. En este marco, se entiende el hecho de que las grandes empresas transnacionales, especialmente las extractivas, hayan incluido, como parte de su comportamiento corporativo, firmar y adherirse a todos los pactos voluntarios y declaraciones internacionales posibles.



Medanitos, Tinogasta, Catamarca. Fuente: BePe

Geopolítica del Extractivismo

Desde la conquista y colonización de los países del Sur, su especialización en la producción de materias primas para alimentar el desarrollo industrial de los países centrales implicó la implementación del extractivismo como forma concreta de “extraer” de la naturaleza los mal llamados “recursos naturales” para destinarlos al mercado mundial. En la fase actual del capitalismo neoliberal, esa estructuración de la producción y del mercado mundial, se ha vuelto más imperiosa debido a la crisis multidimensional por la que atraviesa el sistema capitalista global.



Vista a la Laguna Negra al pie del Monte Piscis, Tinogasta, Catamarca. Fuente: BePe

En ese proceso global de privatización y mercantilización de la vida, el extractivismo tiene en las empresas transnacionales a uno de sus principales protagonistas, las que cuentan, a su vez, con el aliento de los organismos financieros internacionales y la garantía de los Estados nacionales y provinciales, bajo múltiples mecanismos (el establecimiento de marcos legislativos favorables, permisos y exenciones tributarias y de derechos laborales, disposición de las fuerzas de orden público, imposición de imaginarios de desarrollo sustentados en el extractivismo, entre otras).

La extracción y comercialización de los bienes comunes, en especial de los minerales, por parte de empresas ajenas a las realidades territoriales y culturales de los contextos donde establecen sus enclaves, implican la ocurrencia de numerosas vulneraciones de derechos. Con ellas se vinculan muchos conflictos civiles, complejos y continuos en el tiempo desde el inicio de la colonia en el sur global, con sus dimensiones geopolíticas, territoriales e identitarias.

En Argentina, como en la mayoría de los territorios del Sur global, la imposición

de la política minera como parte de los “bienes comunes de conflicto”, tiene como resultados el recrudecimiento de la militarización de los territorios; el desarrollo de una violencia permanente por la sobrevivencia y la marcada individuación; la idealización del desarrollo y la ruptura del tejido social, que toman, entre otras, la forma de criminalización de las poblaciones y estigmatización de las personas que se oponen a los proyectos extractivos.

En los últimos años, los gobiernos argentinos llevaron adelante ajustes estructurales y reformas regulatorias que profundizaron el neoliberalismo. Las condiciones para la exploración y explotación de los minerales por parte de empresas transnacionales y el corrimiento del Estado de las actividades mineras, entre otras características que se registran en la Ley 1919 (Código de Minería de la Nación), son un claro ejemplo de las modificaciones que se establecieron en la normativa nacional para fomentar las inversiones privadas en minería y profundizar el modelo liberal extractivo.



Chuquisaca, Tinogasta, Catamarca. Fuente: BePe

Y como lo indica el equipo de investigación *Modelos de Desarrollo y Políticas Energéticas*²: “Más allá de la consolidación y profundización de un andamiaje legal e institucional favorable a los intereses mineros, en materia de avances de proyectos en explotación, una tendencia que se consolida son los proyectos orientados a la extracción de litio”. Estamos ante el creciente BOOM del litio, un momento económico político que ratifica la continuidad cíclica de los proyectos extractivos en América Latina.

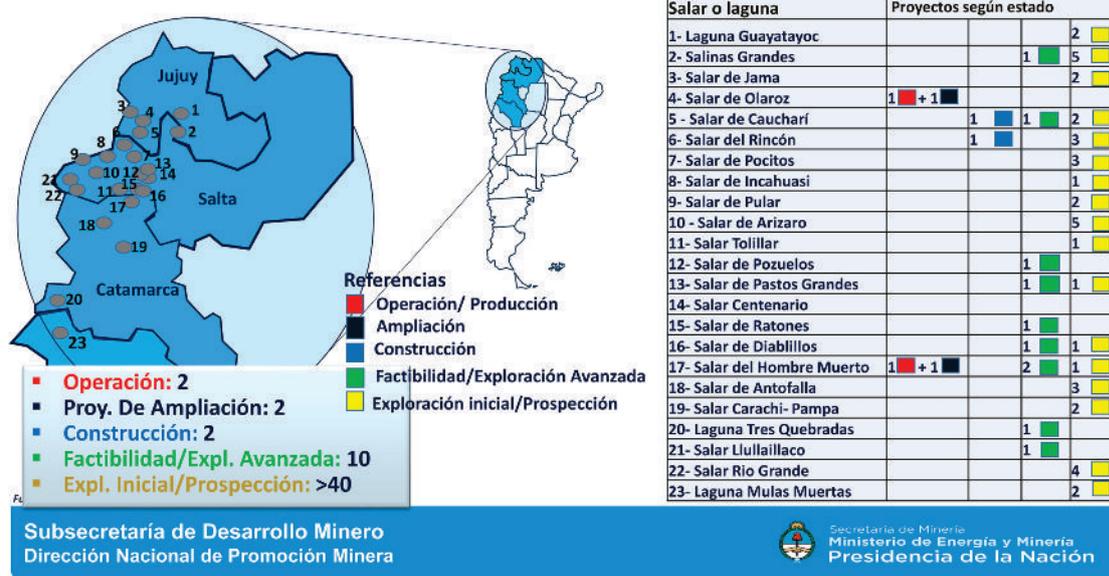
La extracción de este mineral, especialmente en salmueras, aumentó

²https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

exponencialmente a partir de 1990, en relación con el incremento en la producción de baterías para celulares y computadoras a base de este elemento³. Su demanda se incrementa alimentada por discursos en los cuales el litio se presenta como la materia prima clave para la transición hacia una matriz energética “verde”, basada en sistemas de movilidad y producción energética con bajas emisiones de dióxido de carbono, como las energías solar y eólica.

En este marco, Argentina ha experimentado un acelerado proceso de búsqueda de yacimientos y concesión de pedimentos para la extracción del mineral, apoyado por las mencionadas medidas de promoción de la actividad, con el objetivo de convertirse en uno de los principales proveedores de litio del mundo, bajo un imaginario de situar al país en “la punta de la lanza tecnológica” (Argento, Puente y Slipak, 2017). Existen varios salares con gran potencial para la extracción/producción de este mineral, los cuales están ubicados en Catamarca, Jujuy y Salta.

Relevamiento de estado de Proyectos en Argentina – Salares/Lagunas



2017 proyectos mineros de litio, según fase de desarrollo. Fuente: Subsecretaría de Desarrollo Minero. Dirección Nacional de Promoción Minera. El Litio: una oportunidad. Estado de situación. Perspectivas. Mercado.

Para diciembre de 2017, la Jefatura de Gabinete de la Nación (en ese momento bajo el mandato de Marcos Peña), informó al Congreso Nacional que el inventa-

³Del 5% al 58% entre 1995 y 2008, y de 1,8 toneladas a 170 toneladas de litio para celulares y de 3,3 toneladas a 99 toneladas para computadoras, entre 1996 y 2005 (Argento, Puente y Slipak, 2017).

rio de proyectos de litio ascendía a 60⁴, situación que atribuyó directamente al “respaldo que el Estado viene brindándole a la actividad” mediante beneficios específicos, como la generación de espacios institucionales y programas de financiamiento.

Se considera que el litio no es un mineral escaso, ya que se ha demostrado que para abastecer la demanda y considerando sus reservas, sobrepasa holgadamente a otros metales como el cobre. Es así como la razón demanda/reservas alcanza para el litio a 128 años, considerando que la demanda anual se triplica (600.000 toneladas de LCE⁵) (COCHILCO, 2017).

Hoy en día, se negocia directamente entre productores y clientes, y no existe una bolsa de metales donde se pueda transar públicamente. La concentración de los mercados en manos extranjeras le impide al Estado ejercer algún tipo de control o disponer alguna medida sobre el precio de este mineral, a la vez que lo considera estratégico. Además, existen diversos productos, calidades y especificaciones de litio, lo que hace compleja la estandarización de su precio, generando niveles de opacidad en el mercado (COCHILCO, 2017). Principalmente se comercializa como carbonato de litio, cloruro de litio e hidróxido de litio.



Camino al Proyecto Tres Quebradas, Tinogasta, Catamarca. Fuente: BePe

⁴<http://www.elinversorenergetico.com/la-argentina-ya-cuenta-con-mas-de-60-proyectos-de-litio/>

⁵La sigla LCE refiere a “carbonato de litio equivalente”, esto es, una tonelada de litio LCE expresa la cantidad de litio metalífero que se requiere para obtener una tonelada de carbonato de litio, que es la forma más común en la que se comercializa este mineral.

Papel del Estado ante los proyectos extractivos

Como se planteó anteriormente, Argentina, a lo largo de las últimas décadas, ha realizado una serie de modificaciones en su legislación, a fin de promover la inversión privada. Estas financiaciones promovidas en nombre del desarrollo de la sociedad toda en realidad otorgan beneficios enormes a un pequeño grupo élite de inversores, avalado por un sector estatal con quienes mantienen estrechos vínculos empresariales.

La planificación estatal sobre el desarrollo de la actividad minera se discute en ámbitos mayoritariamente cerrados a la sociedad civil. Los diálogos y toma de decisiones implican a las dependencias del Estado provincial más vinculadas con la temática minera y a las empresas, es decir, a los stakeholders con mayores intereses económicos en la ejecución de proyectos mineros.

En este sentido, Catamarca es una de las provincias que reproduce a nivel local las políticas de atracción de inversiones, que incluyen desde modificaciones a un andamio legal de por sí beneficioso a la minería desde el texto de la Constitución provincial, pasando por “relaciones carnales” con los empresarios corporativos mineros y el desarrollo de actividades de promoción y cooptación social conjuntas empresa-Estado, hasta la imposición de un imaginario político-social que busca sostener el mito de la esencia “minera” de esta provincia.

La alianza estratégica entre los gobiernos nacional y provinciales y las corporaciones en América Latina encuentra en los últimos años, en Argentina, uno de sus exponentes más acabados. Y puede estimarse que las condiciones para los inversores mineros no se vieron ni se verán afectadas con el cambio de gobierno. El presidente electo Alberto Fernández ratificó la política minera como uno de los ejes del modelo económico que implementará.

Así como sucede nacionalmente, la renovación de autoridades provinciales no suscitó ni suscitará inestabilidades para las empresas mineras radicadas en Catamarca. De hecho, la nueva gestión aprovechó la reorganización en el marco del comienzo de la nueva gestión para ratificar el rumbo minero de las políticas públicas de la provincia.

A nivel micro, esto es, de las comunas, los proyectos extractivos son prioritarios por la rapidez en la inversión de capital que puede facilitar y efectivizar adquisiciones, que de otro modo debería realizar el estado, con el consiguiente proceso burocrático y con escasa financiación. Es evidente la alianza público-privada para que los Estados financien importantes estructuras que aseguren la



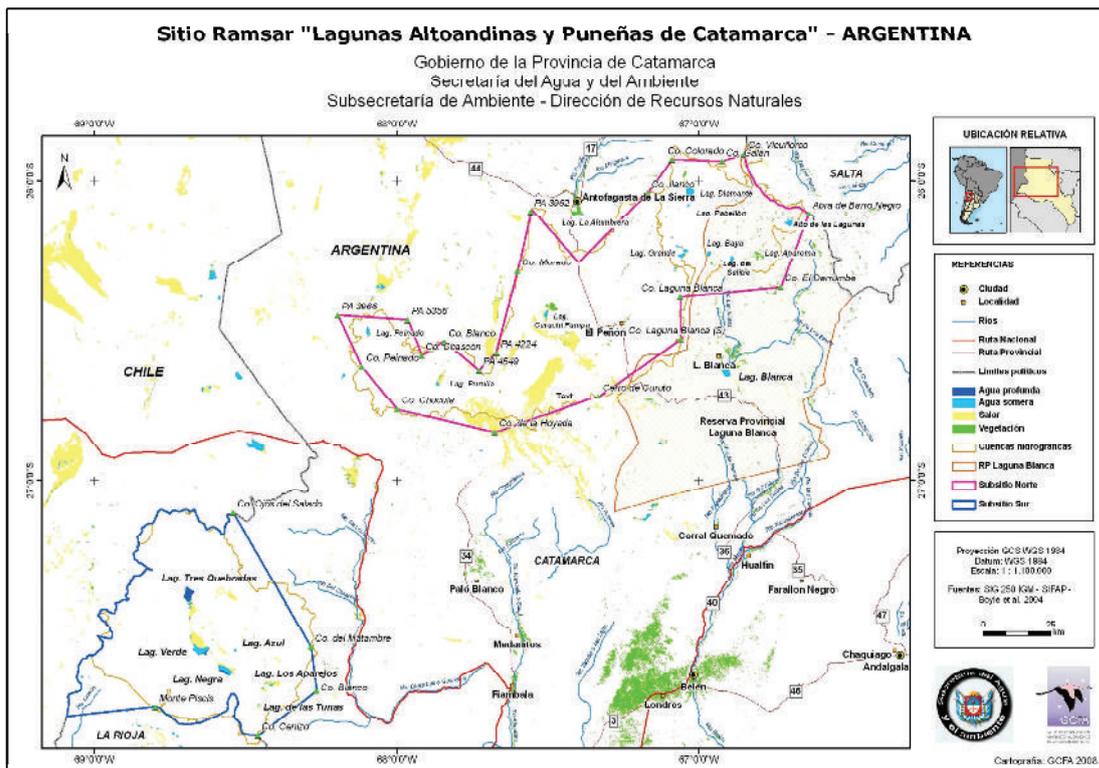
Medanitos, Tinogasta, Catamarca. Fuente: BePe

instalación de las empresas extranjeras, de modo que éstas se encarguen de proveer puestos laborales, bienes y servicios que antes estaban en manos del Estado: insumos para escuelas e instituciones de salud, apoyo a clubes y deportistas, capacitaciones para oficios, entre otras. Inclusive los propios agentes y funcionarios de los gobiernos consideran que las empresas pueden llegar a construir instalaciones que son obligaciones del Estado.

Asimismo, se evidencia la avanzada extractiva por sobre la percepción y reproducción de la vida, sobrepasando límites y reconocimientos internacionales que defienden sitios de importancia global para que sean viables los equilibrios y flujos energéticos del mundo. En Catamarca, en el año 2009, se han reconocido dos subsitios bajo el Convenio Ramsar⁶, integradas en el sitio de Lagunas Altoandinas y Puneñas. Éste comprende un conjunto de humedales con importantes, poco convencionales y complejas características que son imprescindibles para el mundo. El proyecto extractivo de litio Tres Quebradas, el caso que analiza este informe, se encuentra dentro del subsitio sur, lo que muestra a las claras la falta de control y monitoreo, de políticas y legislación de orden provincial que se pronuncie a favor de la protección de estas áreas naturales estratégicas y el rechazo a la explotación minera en estas zonas.

En estos territorios donde el Estado va desapareciendo, se dejan abiertas distintas posibilidades de interpretación y uso de la ley, ya que subyacen grietas que favorecen la recreada voluntariedad del sector privado a respetar y salvaguardar los derechos.

⁶Convenio en vigor en Argentina desde 1992.



Fuente: Secretaría del Agua y del Ambiente, Gobierno de la Provincia de Catamarca

El denominado “Triángulo del Lito” y los humedales altoandinos

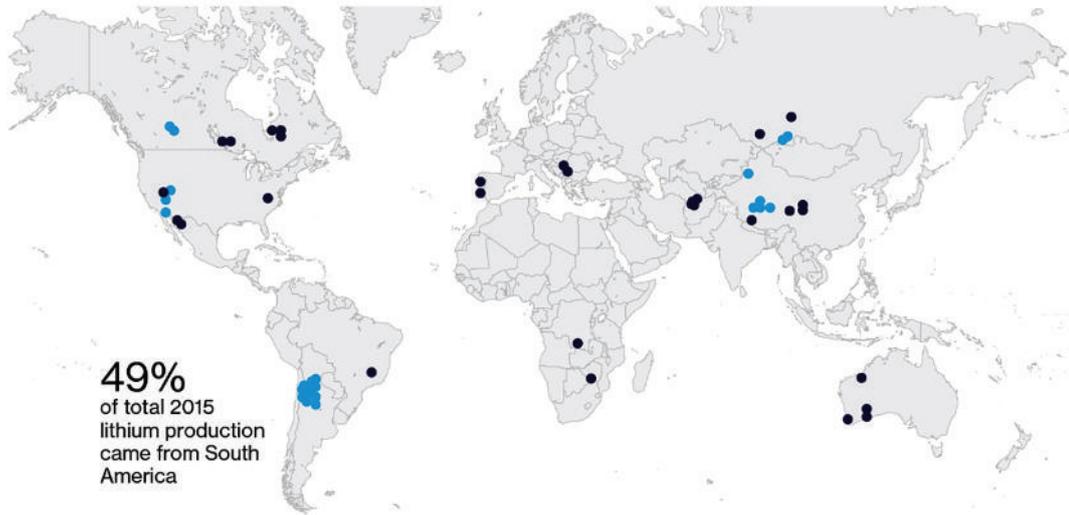
De acuerdo a información del año 2017, la mayor cantidad de las reservas mundiales de litio se encuentran en Chile, con el 52% del total, seguido de Argentina con el 14% y Australia con el 11%. En cuanto a recursos, Bolivia (19,2%) y Argentina (19,2%) dan cuenta del 38% del total y Chile el 16%. Estos tres países son referidos frecuentemente como el triángulo del litio, debido a que concentran alrededor del 54% de los recursos de este metal⁷ y cerca del 58% de los depósitos de salmueras (COCHILCO, 2017).



Laguna Verde, Tinogasta, Catamarca, Fuente: BePe

⁷Algunas fuentes afirman que los yacimientos localizados en el Triángulo del litio alcanzan el 90% de las reservas mundiales de este metal.

Major lithium deposits by type
● Brine ● Hard rock



Mapa de la localización de los mayores depósitos de litio del mundo en el que destaca la zona conocida como Triángulo del litio, con el 49% de la producción de litio del año 2015. Fuente: <https://lavozdechile.com/reservas-mundiales-de-litio-el-factor-agua-define-la-industria/>



Laguna Verde, Tinogasta, Catamarca, Fuente: BePe

Cabe señalar que el litio en el presente se extrae de dos fuentes principales: minerales de roca (rocas pegmatitas) y salmueras. La exploración y explotación a través del método de evaporación y decantación de salmueras constituye la forma más económica de obtención de este mineral (OCMAL, 2018). Así, se entiende el aumento exponencial de los proyectos de este método de extracción de litio, especialmente en los humedales altoandinos, cuyas potencialidades obedecen a sus excepcionales condiciones hidrológicas, geológicas y climáticas vinculadas con la extrema aridez y las escasas lluvias, las cuales permiten una mayor tasa de evaporación de las aguas salinas por la gran radiación solar.

Relevamiento de estado de Proyectos en Argentina – Distritos Pegmatíticos

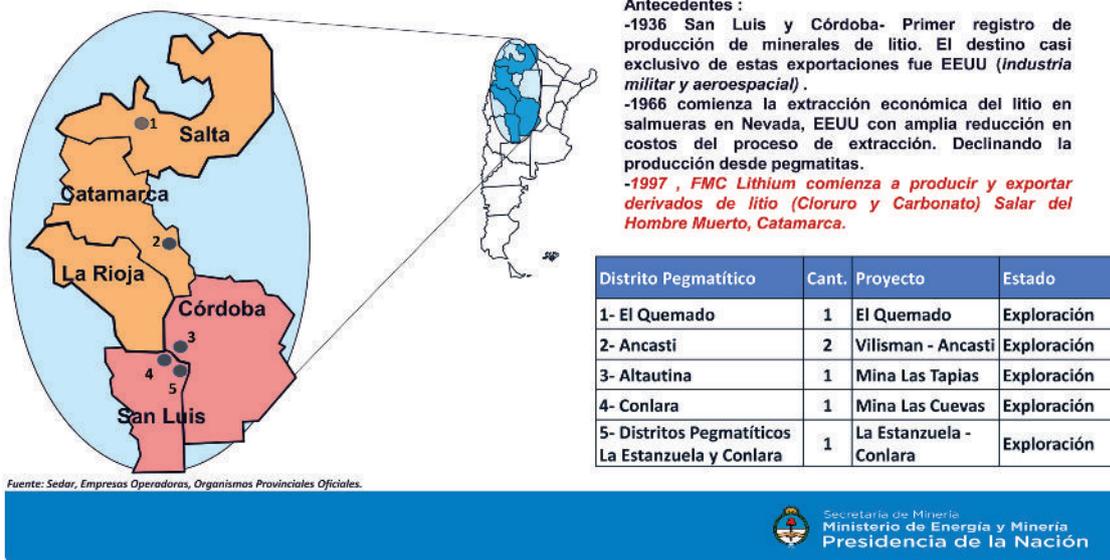


Gráfico No 15: Relevamiento de estado de Proyectos en Argentina – Distritos pegmatíticos. Fuente: Subsecretaría de Desarrollo Minero.

Dirección Nacional de Promoción Minera. El Litio: una oportunidad. Estado de situación. Perspectivas. Mercado

Ahora bien, lo que hasta hace unos años fue denominado y demarcado en cuestión de proyectos como “triángulo del litio” hoy queda obsoleto. La ampliación en exploración y explotación piloto que se realiza en el caso argentino aumentó considerablemente; para finales de 2017 se relevaron 46 proyectos por toda Argentina.

En cuanto a la concentración de capitales en el mercado de este mineral, el triángulo del litio evidencia la marcada propiedad de capitales extranjeros de las empresas que desarrollan las exploraciones y explotaciones de los yacimientos. Bajo la legislación vigente, que establece limitaciones fundamentales a la participación mayoritaria de los Estados locales para la exploración, extracción y comercialización de minerales, estas actividades están casi absolutamente en manos de privados transnacionales -con alguna mínima injerencia de alguna de las provincias como en el caso de Jujuy- sin tener el Estado nacional ningún tipo de política o participación en la cadena de valor del litio o de alguno de sus derivados.

Esto es así porque el litio pertenece a la primera categoría en el Código de Minería (Ley 1919), lo que implica básicamente dos cosas. En primer lugar, que las minas forman una propiedad diferente del terreno en que se localizan. Los exploradores y explotadores de un salar, por ejemplo, pueden no ser dueños de los terrenos y aun así pueden solicitar los derechos a explorar y explotar los recursos, pagando

un canon a la provincia en que se encuentra el depósito y una tasa a los dueños de los terrenos. En segundo lugar, que, de acuerdo al artículo 9º del mencionado código, el Estado no puede explotar ni disponer de las minas. Entonces, en Argentina, el litio del Triángulo se extrae sin ninguna rentabilidad para el Estado, y la única ganancia deriva de los escasos impuestos que pagan las compañías por desarrollar sus actividades en nuestro país.



Laguna Verde, Tinogasta - Catamarca, Fuente: BePe

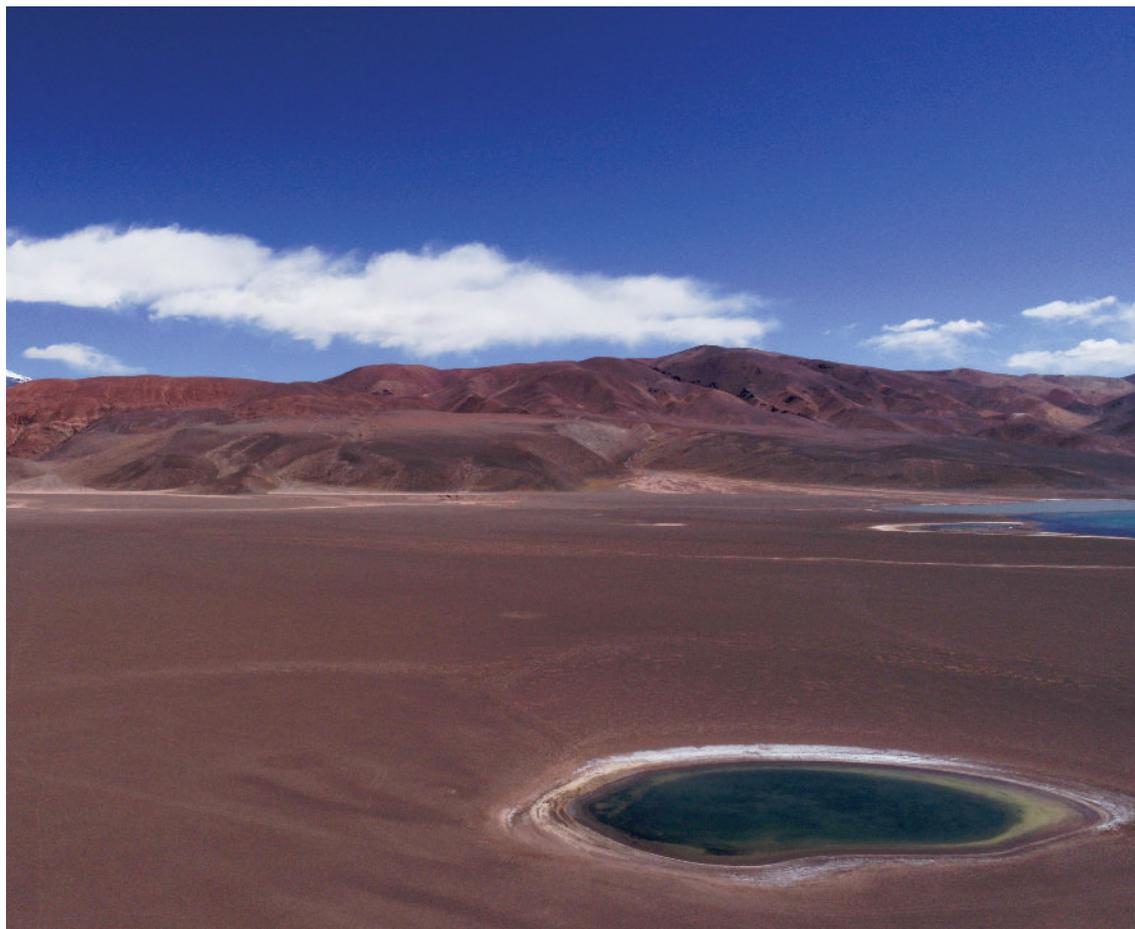
Mientras las descripciones enfocan la concentración de sales y minerales en estos cuerpos de agua, y resaltan su carácter superficial o apenas subsuperficial, los humedales altoandinos son sistemas muy complejos que involucran no sólo salares, sino también ríos, vegas, glaciares cordilleranos y capas de agua dulce y salada subterráneas. La principal fuente de agua de estas lagunas son las corrientes de deshielo de los glaciares que vienen desde los picos de la Cordillera de Los Andes.

La biodiversidad de estos ambientes es tan grande que hay un convenio internacional que los protege. A escala global ya desde el año 1971 se reconoció el valor ecológico, económico, social y cultural de estos ecosistemas en el Convenio Ramsar, cuyo objetivo es «la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional⁸. Pero no solo están protegidos por la importancia de la biodiversidad a nivel local, sino también por su papel en el equilibrio ecosistémico global. Las lagunas altoandinas cumplen la función de regulación de la temperatura global.

Cabe destacar que sólo en estos sistemas lagunares la ciencia puede investigar unas estructuras muy peculiares, los estromatolitos, un tipo de rocas orgánicas que surgieron junto con la tierra, hace unos 3.500 millones de años.

Asimismo, una dimensión importantísima de estos sistemas de humedales altoandinos, en materia de Derechos Humanos, es la particularidad de las características étnicas de las poblaciones humanas que habitan estos territorios. En las áreas que se busca incluir dentro del triángulo del litio viven comunidades originarias y campesinas, en estrecha comunidad ecológica y simbólica con estas lagunas y salares.

Entonces, al momento de acercarnos al análisis de la minería del litio desde los territorios, no podemos reproducir las lógicas de demarcación territorial impuestas por las metas y necesidades corporativas, sino que avanzamos sobre la base de que la problemática debe considerar el múltiple atravesamiento de todas estas dimensiones en la configuración de los territorios afectados e impactados por esta actividad.



Ojo de agua en Laguna Verde, Tinogasta, Catamarca, Fuente: BePe

El proyecto Tres Quebradas (3Q)

El proyecto 3Q es propiedad exclusiva de la compañía LIEX S.A., subsidiaria local de Neo Lithium Corp, una corporación⁸ incorporada desde 2016 bajo la Ley de Sociedades Comerciales de Ontario⁹, que hasta la fecha sólo opera en el segmento de la exploración y desarrollo de propiedades de recurso de salmueras de litio en Argentina. Este proyecto incluye 11 propiedades mineras, distribuidas en un área de 30.100 hectáreas de un sistema de lagunas y salares interconectados en una cuenca que se localiza a los pies de los puntos más altos de la Cordillera de los Andes. La presencia de la empresa en la zona de Fiambalá se evidencia desde el año 2016, cuando la compañía adquirió las concesiones del proyecto.

Los reportes de Evaluación Económica Preliminar (EEP) presentados por la propia compañía prevén una tasa interna de rendimiento (después de impuestos) de 27.9% y un período de recuperación (desde el inicio de la producción) de un año y ocho meses. El último reporte de EEP publicado por la empresa estima una producción media anual de 35,000 toneladas de carbonato de litio, con un costo de producción de 2,791 dólares por tonelada, durante una vida útil de la mina de 20 años.



Balcón del Piscis, Tinogasta, Catamarca, Fuente: BePe

⁸Una corporación es una entidad legal separada de las personas que la forman; directores y funcionarios compran acciones de la empresa y tienen la responsabilidad de su funcionamiento. La constitución de la empresa limita la responsabilidad de una persona en caso de una demanda. La corporación, como entidad legal, se hace responsable de sus propias deudas, paga impuestos sobre sus ingresos y también puede vender acciones para recaudar dinero.

⁹Ontario Business Corporations Act ([https://ca.practicallaw.thomsonreuters.com/7-562-4179?transitionType=Default&contextData=\(sc.Default\)&firstPage=true&bhcp=1](https://ca.practicallaw.thomsonreuters.com/7-562-4179?transitionType=Default&contextData=(sc.Default)&firstPage=true&bhcp=1)) bajo la denominación 2525194 Ontario Inc.

Análisis de Derechos Humanos a la luz del estudio de caso: Proyecto Tres Quebradas

Las actividades relacionadas con la megaminería se caracterizan por la utilización intensiva (depredación) de recursos naturales y por la producción de múltiples daños socio-ambientales (Giarracca y Teubal, 2010) que despiertan el descontento a partir de la sentida y vivenciada vulneración de derechos.

En la siguiente tabla se resumen los derechos que resultan vulnerados en el contexto actual de captura corporativa en el caso analizado:

Derechos Vulnerados	Impactos
Agua	<p>Modificación irremediable de los reservorios de agua, reducción de los depósitos por bombeo y evaporación de agua subterránea, descenso del nivel de base de la cuenca en una zona árida y de déficit hídrico.</p> <p>Ruptura del ciclo del agua a escala local y regional.</p> <p>Afectación directa de vegas por impacto sobre el nivel de la cuenca.</p> <p>Afectación de reservorios de agua fósil. Afectación de sistemas periglaciares.</p>
	<p>Los campesinos observan que los suelos del área son muy vulnerables a los procesos de salinización, que se profundizan cuando acontece la modificación de los ciclos de los cuerpos de agua vinculados y cercanos.</p>
	<p>El IIA para la etapa exploratoria (que implica perforaciones y extracciones de volúmenes de agua) fue aprobado antes de realizarse el estudio hidrogeomorfológico de la cuenca, es decir, sin el cálculo de la capacidad de recarga del acuífero, en una zona de alto déficit hídrico.</p>

	<p>El IIA presenta varias imprecisiones que incluyen, entre otras, contradicciones acerca de la existencia de agua dulce en la cuenca.</p>
Ambiente	<p>La calidad del agua que resulta luego de los procesos extractivos de litio no se ha analizado suficientemente, pero casos del norte de Chile y del continente asiático reportan contaminación de sistemas lagunares por litio y por los químicos utilizados en su procesamiento, como así también casos de intoxicación de personas por litio.</p>
	<p>Depredación y destrucción de ambiente y paisaje de cualidades únicas, en zona cordillerana periglacial. Reducción y afectación ecológica de hábitat de flora y fauna silvestre de cualidades únicas, adaptadas a ambientes extremos, de alto déficit hídrico, condiciones minerales densas, etc.</p> <p>Daños irreparables al ecosistema mundo, considerando que los humedales altoandinos son protegidas (Convenio RAMSAR) por su papel en el medioambiente regional, como zona de nidificación de parinas (especie protegida), y por su rol en la regulación de los ciclos del agua, humedad y temperatura a escala global.</p>
	<p>Desconsideración del principio precautorio (ante las innumerables incertidumbres acerca de los perjuicios ambientales y daños ecosistémicos posibles, comprobados y/o planificados se debe detener la actividad hasta contar con los estudios que permitan fehacientemente determinar la magnitud de los daños).</p>
<p>Afectación integral del paisaje visual de una de las zonas turísticas más importantes de la provincia y del país, conocida como “los seismiles”. Además, los sentidos y significados comunales, asociados con la religiosidad andina, vinculada con la ancestralidad y el culto a la Pacha, son atacados directa y violentamente.</p>	

<p>Tenencia de tierras</p>	<p>Privatización de los territorios que afecta los derechos de habitar y usufructuar las tierras ancestrales de las comunidades, como así también impide la libre circulación en la zona cordillerana.</p>
<p>Participación Libre e Informada</p>	<p>Falta de información y transparencia respecto a la consulta previa e informada. Los vecinos denuncian que no se respetó el derecho legítimo, según exige la Ley General del Ambiente 25.675, a consulta pública. En el territorio sólo se han realizado charlas informativas, con pocos datos acerca de las consecuencias del tipo de extracción que permitan una comprensión cabal del proyecto, con condiciones de participación a beneficio de la empresa. No hubo instancias generadas por el estado que permitan la participación deliberada e informada y la toma de decisión por parte de las/los pobladores en relación a su soberanía territorial.</p> <p>Falta de promoción, instituciones y mecanismos de exigibilidad para la participación de la sociedad civil, en relación con la garantía y respeto de los Derechos Humanos.</p> <p>Acentuación de la desigualdad en la toma decisiones territoriales, no sólo con las modificaciones de legislación tributaria y arancelaria (Decreto 160/15), sino también en la toma de decisión de venta de territorio, tipos de extractivismo y negociaciones a largo plazo por una pequeña élite estado-corporativa.</p>

Declaración derechos económicos, sociales y culturales	<p>Imposición de imaginarios sociales como pobreza y atraso, a través de la estrategia comunicacional empresarial. Imposiciones que deslegitiman formas de vida rurales, campesinas y ancestrales (Declaración de derechos campesinos, Convenio 169 de la OIT) que en la práctica implican un etnicidio (Gallardo, 2011), al destruir formas de vida comunales y afectar poblaciones que poseen características étnicas particulares.</p>
Derecho a la información, soberanía y auto-determinación	<p>Modificación en el tejido familiar y comunitario por cambios en la idea de empleo y regímenes laborales.</p> <p>Pérdida de los medios, posibilidades y condiciones suficientes y necesarias para la reproducción de la vida, a partir del ingreso de agentes de poder a los territorios que condicionan y priorizan el capital como medio de subsistencia.</p> <p>Alianzas público-privadas para la financiación de importantes estructuras, consecución de bienes y servicios que antes estaban en manos del estado, lo cual inhibe y reduce la posibilidad de rechazo al proyecto extractivo y desactiva conflictos sociales.</p> <p>Pérdida del derecho y posesión inmaterial del estado de bienestar (OMS) y del disfrute, mediante la modificación del paisaje, los medios de vida, el ambiente, los ritmos comunales, la instalación de infraestructura, y la incertidumbre de los daños e impactos reales y multidimensionales del emprendimiento sobre la vida de las personas.</p>

	<p>La falta de información, la desinformación, la malinformación son ataques directos al derecho fundamental sobre el cual se erige la posibilidad real de autodeterminación de los pueblos.</p>
<p>Libertad de expresión</p>	<p>Estrategias de silenciamiento y criminalización de las/los defensoras/es de los territorios, basadas en la deslegitimación de la población y sus líderes/lideresas, presentándolos/las como ignorantes, imposibilitadores del desarrollo, y cuyo objetivo último es destruir social y jurídicamente las posibilidades de su protesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estigmatización mediática - Persecución política a organizaciones y movimientos sociales - Represión de la protesta
<p>Instituciones contraloras y defensoría</p>	<p>Irregularidad jurídica al promover extractivismo en un sitio RAMSAR.</p> <p>El organismo contralor de los impactos socioambientales de la minería (Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera) depende del ente estatal (Secretaría de Estado de Minería¹⁰) destinado a incentivar la instalación de emprendimientos mineros (conflicto de intereses). Este organismo participa de charlas hacia la comunidad con un claro posicionamiento a favor de los proyectos extractivos, sin considerar los derechos de las comunidades.</p> <p>La Provincia de Catamarca no cuenta con oficinas de la Defensoría Federal, los canales de recepción de quejas y de solicitud de información acerca del accionar de las empresas mineras dependen a su vez de la Secretaría de Estado de Minería¹¹ y reproducen su posicionamiento pro-minero.</p>

¹⁰En Diciembre de 2019, esta Secretaría fue elevada al rango de Ministerio.

¹¹Idem nota anterior.

¿Mujeres mineras?

En Argentina podemos analizar la influencia directa y casi obligada que vienen tejiendo los gobiernos en pro de la minería y la “inclusión” de la mujer en la misma, desdibujando y casi invisibilizando a la vez las afectaciones directas y casi exclusivas sobre las mujeres.

El ingreso de la mujer en la minería no surge de elecciones, deseos y necesidades espirituales propias, relacionadas con la reproducción de la vida desde una perspectiva del buen vivir; son necesidades e imaginarios impuestos en una provincia declarada minera desde el consenso estado-corporativista de orden mundial.

En los últimos años, algunas noticias demuestran situaciones que describen desde la desvalorización de las posibilidades de vida de las mujeres cercanas a los proyectos mineros hasta la necesidad de que hagan parte de los proyectos extractivos, poniendo énfasis en la defensa de su rol para que el rubro crezca en sus comunidades y sea aceptado, a pesar de ser incluidas desde la desigualdad económica. Estas reseñas pasan por encima de debates de género que no sólo buscan romper estereotipos de sexo, sino también trabajar en las diferencias múltiples, el cuidado de la vida y la naturaleza y el rechazo de la acumulación de capital; construcciones de saberes para la reproducción comunal de la vida, acorde con la crisis climática a la que nos enfrentamos.



Piropos mineros

Elizabeth reconoce que sueña con su príncipe azul. La mayoría de sus compañeros son hombres y revela sin pudor que le sobran pretendientes, pero aclara que en el trabajo se siente uno más. Al principio me traían café, me decían cosas lindas, eran muy atentos, pero como a ninguno le doy bolilla se cansaron, remata con una ruidosa carcajada. Estoy muy concentrada en el trabajo. Para mí es muchísimo esfuerzo hacer esto y además ocuparme de mi hija, de la casa y de los estudios, por eso ahora mi prioridad es la mina, asegura. Lo que más me agrada hacer cuando no trabajo es comprar ropa, pero no me gustan los tacos altos y esas cosas. Prefiero un jean y un lindo par de botas, comenta. Elizabeth aclara que aún nadie la mandó a lavar los platos, cuando conduce afuera de la mina. Dice que algún día le encantaría dar unas vueltas por Belén con un Caterpillar 793, pero que, en el fondo, lo que querría es comprar un auto bien chiquito para salir a pasear con Ximena. En fin, cosas de mujeres. ▶

Fuente: <http://www.alumbrera.com.ar/files/suplementos/Revista-14-Suplemento-Camiones-con-perfume-de-mujer.pdf>



Feria de Semillas Nativas y Criollas, Medanitos, Tinogasta, Catamarca. Fuente: BePe

No obstante, lo que está detrás de ese tipo de empleo es una tendencia económica mundial que busca la contratación de mujeres jóvenes y sin experiencia, para disminuir costos y alinearse con los pedidos internacionales de inclusión laboral de la mujer. Sin embargo, como se especifica, el ingreso al rubro es por un menor salario y no contempla el rol de cuidado de la familia, una ocupación patriarcal impuesta a las mujeres.



Fuente: <https://www.infoalumbreira.com.ar/en-apoyo-a-la-lucha-contr-el-cancer-de-mama/>

El auge del extractivismo ha generado una serie de conflictos socioambientales, donde las mujeres participan para reivindicar los derechos y la dignidad de los pueblos y sus territorios. Se observa que la minería provoca el despojo y la ocupación territorial, generando así la violación sistemática de los Derechos Humanos. Además, esta situación repercute en: precarización del trabajo de cuidado, pérdida de autonomía económica, vulneración del derecho a la alimentación y pérdida de soberanía alimentaria, violencia Intrafamiliar, violencia sexual, vulneración del derecho a la salud y vulneración del derecho a la participación en asuntos relativos al medio ambiente y ruptura del tejido familiar/comunitario por cambio de régimen laboral.

Mujeres en defensa de los territorios

En la mayor parte de las culturas, las mujeres han sido encargadas de la reproducción de la vida y ese rol las ha llevado a procurar el cuidado, la conservación y restauración de la naturaleza, como una forma de resistencia. Además de su rol de productoras, consumidoras, transformadoras y distribuidoras de alimentos, las mujeres, a su vez, son quienes históricamente han resguardado la biodiversidad y han construido las bases de la agricultura campesina, cuya producción es esencial para la alimentación de la humanidad. Son, además, protagonistas de los cambios necesarios hacia otro modelo productivo, ya que “campesinas e indígenas se organizan, innovan, se empoderan y luchan en los nuevos horizontes abiertos por la agroecología y la soberanía alimentaria” (Puleo, 2014).

Otras formas de resistencia que las mujeres vienen construyendo tienen que ver con el protagonismo que adquieren en movimientos sociales de defensa concreta de los territorios. Si los bienes comunes se degradan o se ven amenazados por actividades extractivas, es frecuente encontrar a grupos de mujeres organizadas en su defensa. Ellas construyen estrategias de lucha, a partir de lecturas particulares del extractivismo, que identifican impactos diferenciales por género; es decir, en esa identificación denuncian su carácter patriarcal y racista.

Los saberes que nacen de su experiencia y de sus prácticas, que se han transmitido generacionalmente, han demostrado su capacidad de aportar a la pervivencia de la humanidad y la naturaleza, por eso las alternativas posibles de construir frente al extractivismo tienen que mirar, preguntar y aprender de las mujeres. La cultura del cuidado que vienen practicando las mujeres tendrá que ser rescatada desde su lugar olvidado de la historia y servir de inspiración central a una sociedad ecológica y humanamente sostenible y deseable.



Feria de Semillas Nativas y Criollas, Medanitos, Tinogasta, Catamarca. Fuente: BePe

Conclusiones del Informe

Este informe evidencia que el marco de los Principios Rectores (como la batería de directrices y normativas en DDHH y empresas) es insuficiente para detener o menguar en los territorios las vulneraciones a los Derechos Humanos por parte de empresas transnacionales. En el cuadro siguiente se describen puntualmente las situaciones de incumplimiento de los PR en la minería transnacional de litio en los humedales altoandinos de Catamarca.

EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS FUNDACIONALES

Los Estados deben proteger contra las violaciones de los Derechos Humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. La provincia de Catamarca no cuenta con instituciones de Defensoría del Pueblo que tengan una clara presencia en el territorio. Asimismo, no existe claridad en los mecanismos de exigibilidad y reparación en la vulneración de Derechos Humanos y de existir no son promovidos por el Estado en el territorio.

Por otra parte, a la fecha, el Estado Nacional no ha realizado ninguna investigación, ni se ha pronunciado sobre la irregularidad cometida por el gobierno de la provincia de Catamarca al no tener reglamentado el Sitio Ramsar de Lagunas Altoandinas y permitir la exploración. Además, existe un profundo desconocimiento de los Derechos Humanos y de los impactos que las empresas extractivas pueden ocasionar sobre ellos, por parte de la mayoría de los funcionarios y las funcionarias públicas, desconocimiento mayor mientras más local sea la jurisdicción del cargo.

Los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los Derechos Humanos en todas sus actividades. La provincia de Catamarca ha adherido al Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos recientemente, por lo que no puede evaluarse aún el impacto de esta medida.

PRINCIPIOS OPERATIVOS

Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan, sino que propicien el respeto de los Derechos Humanos por las empresas. Muy por el contrario, se acentúa la desigualdad en la toma de decisiones territoriales, no sólo con las modificaciones de legislación tributaria y arancelaria (Decreto 160/15), sino también en la toma de decisiones de venta y tenencia de territorio nacional, ancestral y patrimonial; tipo de extractivismo y formas de extracción (evaporación de salmuera en una zona puneña árida con déficit hídrico y fragilidad de la vegetación); y negociaciones a largo plazo por una elite del estado corporativista.

Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los Derechos Humanos. El organismo contralor de las empresas mineras es la Secretaría de Minería de Catamarca, a través de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera y la Intendencia de Fiambalá, entre otras/os, que participan de las charlas informativas con un claro posicionamiento a favor de los proyectos extractivos, sin considerar los derechos y decisiones de las comunidades. A la fecha, miembros de las comunidades denuncian la falta de existencia y transparencia de la consulta previa, libre e informada.

No hay una exigencia de la debida diligencia en materia de Derechos Humanos y no se plantean explícitamente las consecuencias negativas, reales o potenciales, sobre los Derechos Humanos de las actividades de la empresa minera, contribuyendo a la vulneración de los derechos en el territorio receptor.

Los Estados deben asegurarse de su capacidad de supervisar efectivamente las actividades de las empresas, en particular mediante mecanismos adecuados e independientes de supervisión y de rendición de cuentas. La empresa minera es la encargada de construir la línea de base sobre la cual se medirán los impactos de sus actividades y, por tanto, las potenciales vulneraciones a los Derechos Humanos, es decir que se autoevalúa, mientras que, por otro lado, se evidencia una profunda falta de conocimiento e información del Estado provincial respecto de su territorio (por ejemplo, no cuenta con conocimientos científicos sobre la capacidad hídrica de la cuenca donde se asienta el proyecto extractivo, por lo tanto, no le

permite dilucidar la magnitud de los impactos ambientales). El permiso de exploración (que implica perforaciones y extracción de agua) fue otorgado sin esta información. La supervisión está basada, entonces, en la información brindada por la empresa extractiva y sus análisis sobre la marcha de exploración, por lo tanto, no puede ser realmente objetiva e independiente. Además, la empresa, en su informe 2019, ratifica que no ha logrado obtener la información científica del agua subterránea de la zona a pesar de haber iniciado estudios tercerizados; sin embargo, el estado provincial omitió dicha afirmación que genera incertidumbre frente a los posibles y reales impactos que esto pueda acarrear.

Los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de Derechos Humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos. En el territorio se han logrado evidenciar estrategias de silenciamiento y criminalización de las defensoras/res de Derechos Humanos, por parte de organismos y funcionarios del estado provincial y municipal, basadas en la deslegitimación, el señalamiento como ignorantes, imposibilitadores del desarrollo y personas no gratas social y políticamente. En este punto cabe destacar que, mientras los Principios Rectores buscan minimizar los conflictos entre las partes interesadas y disminuir su nivel de violencia, la no garantía de los Derechos por parte de los estados nacional y provincial cierran las puertas del diálogo y la escucha a las comunidades afectadas, quienes buscan alternativas para hacer oír sus reclamos.

Los Estados deben mantener un marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de Derechos Humanos cuando concluyan acuerdos políticos sobre actividades empresariales con otros Estados o empresas. Determinadas normativas jurídicas y políticas públicas estatales entorpecen el pleno goce de los Derechos humanos en el contexto analizado, a saber: las disposiciones en materia laboral y tributaria para las empresas mineras son en la práctica violatorias del principio de Igualdad, ya que las numerosas reducciones impositivas y aduaneras y las condiciones de flexibilización con el fin de atraer inversiones, ponen a las empresas en una situación de privilegio frente a la carga impositiva para el resto de los y las trabajadoras.

En cuanto a los derechos ambientales, por ejemplo, la posibilidad de deducir de los impuestos los costos para la conservación del medio ambiente reproduce la lógica voluntarista del cumplimiento de los Derechos Humanos, ya que las “inversiones” realizadas en este sentido no dejan de ser inocuas en comparación con la gravedad de las afectaciones ambientales y sociales que se desprenden de la actividad minera. Por otra parte, el Derechos a la libre expresión es amenazado por la denominada Ley Antiterrorista Argentina (Nº 26.268), ya que sus términos permiten calificar a las huelgas y protestas sociales como hechos delictivos.

LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

PRINCIPIOS FUNDACIONALES

Las empresas deben respetar los Derechos Humanos y tienen la responsabilidad de respetar los internacionalmente reconocidos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los Derechos Humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los Derechos Humanos en las que tengan alguna participación. La empresa inició sus trabajos sin que existieran estudios científicos exhaustivos de la zona y su funcionamiento ecosistémico; desconoce y vulnera un sitio Ramsar y muestra una falta de precaución en un sistema frágil y de importancia planetaria. Por lo tanto, no sólo se vulneran los Derechos Humanos de las personas que habitan el territorio, sino de toda la humanidad, atentando contra el equilibrio y buen funcionamiento planetario en un contexto de acelerado cambio climático y preocupación mundial por el agua. Además de estas afectaciones a los derechos ambientales y de la salud integral, la vulneración de los derechos culturales y sociales de la comunidad se manifiesta en una fuerte estrategia de responsabilidad social empresarial (RSE) por parte de la empresa, que deslegitima y destroza los modos de vida tradicionales de la comunidad, modifica los tejidos familiares y comunitarios, e impone nuevos imaginarios sociales externos, que trastocan la totalidad de la vida de las personas, afectando el real ejercicio de su derecho a la soberanía y autodeterminación.

PRINCIPIOS OPERACIONALES

Debida diligencia en materia de Derechos Humanos. A la fecha la Empresa no ha hecho pública (ni ha respondido a las solicitudes por parte de nuestra organización para que exprese) la “declaración” que ha elegido la empresa para dar a conocer sus responsabilidades, compromisos y expectativas en cuanto a los Derechos Humanos. Lo que se ha hecho evidente es la captura y compra de voluntades para la aceptación de la minería en el territorio, generadas por las alianzas público-privadas para la financiación de estructuras con un alto grado de importancia para las comunidades, algunos bienes materiales y servicios individuales y de pequeñas organizaciones comunitarias y empleos temporales (públicos y privados). La RSE por la cual se relaciona la empresa con la comunidad y la institucionalidad inhibe y reduce la posibilidad de rechazo del proyecto extractivo y desactiva la exigibilidad de los Derechos Humanos.

A fin de calibrar los riesgos en materia de Derechos Humanos, las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los Derechos Humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales. Asimismo, para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los Derechos Humanos, las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas. Aunque la empresa cuenta con un informe de impacto ambiental en el cual ha descrito algunos de los daños, riesgos y las escalas de los mismos, no logran ser desarrollados en relación a los Derechos Humanos, ni a los convenios, ni a los pactos internacionales. Asimismo, miembros de la comunidad denuncian que no se realizó una audiencia pública legítima, según exige la Ley General del Ambiente 26.675. La información parcial que se brinda en las charlas informativas no permite una comprensión y debate cabal sobre el proyecto, la extracción, los usos, los impactos y las posibles vulneraciones a los Derechos Humanos.

ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN

PRINCIPIOS FUNDACIONALES

Como parte de su deber de protección contra las violaciones de Derechos Humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces. Los vacíos legales permiten que la exploración dentro del sistema normativo no tenga consecuencias judiciales en término de Derechos Humanos. Asimismo, la provincia no adopta las medidas necesarias para investigar, castigar y reparar las violaciones de los Derechos Humanos relacionadas con empresas; cuando se producen, el deber de protección de los Estados se ve débil e incluso carece de sentido. Situaciones como la desprotección del sitio Ramsar, la falta de instituciones que promuevan la protección y garantía de los derechos, entre otras, son una muestra fehaciente de la actual ineficacia en la protección y garantía de los Derechos Humanos. El acceso y funcionamiento efectivo de mecanismos de reparación adecuados a los marcos de DDHH se ven amenazados por la relación actual entre empresa-comunidad-estado. El corrimiento del Estado de su rol de garante de derechos alimenta el trato directo entre empresa y afectadxs, pero no como se plantea desde los PR con el objetivo de acelerar los procesos y evitar la burocratización de los diálogos, sino que expone a las personas cuyos derechos son vulnerados a la única alternativa de acudir a la empresa, en una relación asimétrica y en el aludido contexto de desprotección.

PRINCIPIOS OPERACIONALES

A la fecha, no han sido explícitos ni **establecidos los mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales, como parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los Derechos Humanos relacionadas con empresas**, por lo tanto, no se conocen los mecanismos de reclamación a

nivel operacional que pueden ofrecer recursos y soluciones de fase temprana. La reclamación extrajudicial en caso de daño o afectación sería la norma (como se da en el caso de las donaciones a la comunidad), pero no se puede asegurar una resolución en igualdad de condiciones para las partes; por el contrario, la empresa tiene siempre la ventaja de poder visibilizar la reparación como parte de su política de RSE.



Chuquisaca, Tinogasta, Catamarca. Fuente: BePe

Recomendaciones y demandas

A LA EMPRESA LIEX S.A.

- El cese de sus operaciones de exploración y explotación piloto, sobre el reconocimiento de la irregularidad del cumplimiento del derecho a la consulta pública (Ley General del Ambiente N° 25.675).
- El cumplimiento de la disponibilidad de información veraz, completa y transparente, accesible tanto en cantidad como en calidad, en lenguaje familiar a la mayoría de la población local, que incluya los riesgos reales y completos que implica el bombeo y evaporación de agua en los sistemas de humedales altoandinos tanto para estos ecosistemas como así también en términos globales. A su vez, no puede ocultar las consecuencias que ha tenido la explotación de litio en casos cercanos a nuestra provincia y Chile, con ambientes áridos similares al de Fiambalá. En relación con este punto, la empresa debe retractarse de la información distorsionada que divulgó por medios locales, respecto del manejo de agua a nivel ecosistémico (esto es, que devuelven agua al ambiente mediante evaporación) y rectificar dicha información, haciendo constar que no se conocen las reales consecuencias de la evaporación del agua a la atmósfera implicada en la obtención de litio.
- La publicación de su compromiso con los Derechos Humanos, su marco de Debida diligencia y sus protocolos para asegurar el cumplimiento de los Derechos Humanos, tanto dentro de las actividades de la empresa como en relación con la comunidad y el ecosistema que impacta.
- Abstenerse de ejercer prácticas de captura corporativa sobre las instituciones gubernamentales, educativas, políticas y sociales de las comunidades de Fiambalá y de la provincia de Catamarca. Abstenerse de ejercer presiones corporativas sobre los organismos de

aplicación de las normativas de protección ambiental.

- Abstenerse de estigmatizar en sus declaraciones a defensorxs de los territorios, respetar el derecho a la libre expresión y auto-determinación de los pueblos.
- Publicación de sus balances y ejercicios contables, según las normas nacionales dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). La misma deberá contener como mínimo: Estado de situación patrimonial y balance; estado de resultados o cuentas de pérdidas y ganancias; estado de evolución de patrimonio neto y estado de resultado integrales; estado de flujo de efectivos y las notas aclaratorias de los estados anteriores y memoria.
- De a conocer la conformación societaria de las firmas Liex S.A. y Neo Lithium Corp. y sus empresas subsidiarias. Así como también los organigramas funcionales y estructurales. Dando a conocer, además, la cantidad de empleados, la condición de la relación laboral ante los mismos.

AL ESTADO PROVINCIAL

- Declarar públicamente cuáles son sus compromisos asumidos en materia de Derechos Humanos y Empresas, y cuáles son los mecanismos y protocolos establecidos para su cumplimiento, en especial en vinculación con los derechos ambientales, socioeconómicos y culturales en contextos de riesgo por transnacionales mineras. Establecer públicamente que las empresas transnacionales mineras instaladas en el territorio provincial deben cumplir todas las directrices y normativas en materia de Derechos Humanos y Empresas Transnacionales, y establecer mecanismos detallados a tal fin, con especial atención a los Derechos colectivos y los Derechos Ambientales.

- Asegurar la capacidad del Estado de supervisar efectivamente las actividades de las empresas mediante el establecimiento de organismos idóneos y de mecanismos adecuados de control, monitoreo y evaluación de los proyectos extractivos mineros en curso, independientes de los intereses corporativos. Esto implica priorizar las políticas públicas tendientes al sostenimiento de la vida y los modos de habitar integrales, autónomos, y realmente sostenibles, de respeto a los territorios y a las comunidades, por sobre los intereses extractivos. Es imperioso el cese de la imposición de un imaginario provincial extractivista y sostenido en la minería, ejemplificado por el slogan “Catamarca minera”.
- En relación con el punto anterior (y dentro del marco de la Ley General del Ambiente), conformar un Plan de Ordenamiento Territorial para la provincia, de forma ampliamente participativa, con plena información de la sociedad civil, y en respeto de la diversidad ecológica, política, social y cultural de los pueblos de la provincia.
- El cese de la violencia y represión a defensorxs de los territorios; abstenerse de utilizar la fuerza policial contra el legítimo ejercicio de los derechos a la libre expresión y a la protesta, y abstenerse de estigmatizar a las personas y colectivos sociales que buscan debatir el modelo socioeconómico impuesto, defender sus modos de vida y sus bienes comunes.
- Proceder a enmendar las situaciones de irregularidad con respecto a las consultas públicas de los proyectos mineros en curso, realizando las consultas en plena coherencia con lo estipulado en la Ley General del Ambiente y garantizando la participación libre e informada de la sociedad civil, en especial de las comunidades más directamente impactadas por las actividades mineras. Disponer de información precisa, veraz, completa y accesible concerniente a los proyectos extractivos en los territorios de Catamarca y facilitar el acceso

inmediato a dicha información a toda persona interesada, sin requisito de demostración de motivo, pago de estampillado, u otro.

- Reglamentar la normativa y tomar las medidas pertinentes para la conservación real y protección efectiva de los sitios registrados bajo el Convenio RAMSAR en todo el territorio provincial.

AL ESTADO NACIONAL

(Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial)

- Asegurar el ejercicio cabal, completo y real en los territorios nacionales de los Derechos Humanos recogidos en la normativa nacional e internacional, en contextos de operaciones de empresas mineras transnacionales.
- Realizar un relevamiento completo, en los territorios de su jurisdicción nacional, del estado de ejercicio de los Derechos Humanos y de las vulneraciones cometidas por empresas en contextos de asentamiento de proyectos extractivos mineros transnacionales, poniendo especial atención a los sectores que se perciben particularmente vulnerables: comunidades originarias, campesinxs, mujeres.
- Aplicar el Principio precautorio establecido en la Ley General del Ambiente (Nº25.675) y frenar todas las operaciones mineras de extracción de litio hasta tanto pueda establecerse fehacientemente la magnitud de los daños a perpetuidad sobre los ecosistemas locales, regionales y globales; y, hasta tanto dicha información sea puesta en consideración de las comunidades en el marco de una Consulta Pública válida, como establece la Ley mencionada.
- Declarar públicamente cuáles son sus compromisos asumidos en materia de Derechos Humanos y Empresas, y cuáles son los mecanismos y protocolos establecidos para su cumplimiento, en especial en vinculación con los derechos ambientales, socioeconómicos y culturales en contextos de riesgo por transnacionales mineras. Establecer públicamente que las empresas

transnacionales mineras instaladas en el territorio nacional deben cumplir todas las directrices y normativas en materia de Derechos Humanos y Empresas Transnacionales, y establecer mecanismos detallados a tal fin, con especial atención a los Derechos colectivos y los Derechos Ambientales.

- Establecer los mecanismos y asegurar la participación adecuada y protagónica de las organizaciones de la sociedad civil en la construcción del PNADHE, permitiéndoles conocer el estado actual del borrador, brindando múltiples y accesibles vías de participación, opinión e involucramiento activo, incorporando las demandas y recomendaciones que surjan. El PNADHE no debería ser implementado sin una real instancia participativa de la sociedad civil a lo largo y ancho del país, atendiendo especialmente los contextos de vulneraciones de Derechos por parte de las empresas de los ejes prioritarios, que incluyen minería, agroindustria y transporte¹³.
- Asegurar la capacidad del Estado de supervisar efectivamente las actividades de las empresas mediante el establecimiento de organismos idóneos y de mecanismos adecuados de control, monitoreo y evaluación de los proyectos extractivos mineros en curso, independientes de los intereses corporativos.
- Establecer normativa jurídica que tipifique como delitos las prácticas de captura corporativa de las empresas por sobre los estados y las comunidades.
- Implicarse activamente en la promoción de un Tratado Vinculante en materia de Derechos Humanos y Empresas, tomando una postura clara en defensa de los DDHH frente al accionar de las empresas transnacionales.
- Alcanzar la igualdad en la sociedad implica afirmar la diversidad y reducir las desigualdades estructurales basadas en el patriarcado y la colonización, las cuales se han establecido por siglos en las comunidades donde se instalan los proyectos extractivos. Es en este

¹³De acuerdo a entrevista con la Coordinadora de PPDHE, 10 de Octubre de 2019.

contexto donde se espera que el Estado garantice respuestas específicas a las necesidades particulares de las poblaciones sin discriminar sus saberes, sus modos, usos y costumbres, su cosmogonía y el establecimiento de sus reglas y tecnologías en la reproducción de la vida. Consideramos que estas respuestas pueden ser elaboradas a partir de políticas en clave feminista a nivel nacional y provincial. Dichas políticas se vienen tejiendo desde hace años en las comunidades, a través de sus propuestas de vida y ordenamiento territorial, por lo tanto, se insta al equipo de promoción y prevención en materia de Derechos Humanos a incluir la perspectiva económica y política en clave feminista en las políticas públicas de empresas y Derechos Humanos. Esta perspectiva incluye los trabajos de cuidado de la vida asignados por siglos a las mujeres y las formas gratuitas e invisibilizadas de la transmisión de saberes para el cuidado de las semillas, el agua y la tierra. Además, esta perspectiva permitirá un corrimiento de la mirada androgénica de la economía mercantil en las comunidades, que lo único que ha hecho es desvalorizar los procesos de reproducción social en la economía y dar cabida a la instalación de proyectos extractivos mercantiles que ocultan dimensiones y actividades que sí son el sostén de la vida. La política que defiende Derechos Humanos debe analizar la asimetría de género que se reinstala con los proyectos extractivos, asumiendo que los Derechos Humanos deben contemplar valorizaciones que están fuera del mercado, sin asignaciones monetarias para compensar daños materiales que intentan encuadrar las vidas futuras en costo-beneficio.

A los Organismos Internacionales

- Promover activamente la construcción de un marco jurídico internacional vinculante para las empresas transnacionales, con criterios y mecanismos claros que regulen el accionar en materia de Derechos Humanos
- Asegurar su independencia de los poderes corporativos

internacionales en el establecimiento de estos marcos vinculantes, tomar las precauciones necesarias para evitar la captura corporativa de los organismos, y asegurar la implicancia activa y protagónica de las organizaciones de la sociedad civil en los mismos.

- A la ONU, solicitamos que constituya prontamente un Procedimiento Especial (*ya sea una Relatoría o una visita del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*) para examinar el estado actual de las afectaciones y vulneraciones de los Derechos Humanos, en contextos de actividades extractivas mineras transnacionales en nuestro país, con especial atención a los derechos de las mujeres, campesinx y comunidades originarias.



